



ACUERDO No. CG-46/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS ERICKA MAGAÑA VILLANUEVA, HIRAM AVITH GUTIÉRREZ PARDO, JENNIFER IXTACCIHUATL CAMPOS VÁZQUEZ, ROSALVA GUTIÉRREZ RÍOS, PATRICIA MORALES CERVANTES, JOSÉ DUARTE TEJEDA, HAYDE ARENAZAS PALOMARES, MARÍA CELFIA MOLINA RUSILES, AMALIA CORIA LÓPEZ, RAFAEL LORENZO CRUZ, ARTURO DAVID PONCE DE LEÓN ORTÍZ, LORENA CORRO VALENCIA, CILIA FELIPA MEZA ARREOLA, OMAR OCTAVIO ARCINIEGA MINOR, LIZBETH ARACELI NERI PEÑA, ANA ROSA DEL CARMEN RUÍZ VELASCO GONZÁLEZ Y MARÍA LIZBETH GONZÁLEZ DÍAZ.

G L O S A R I O:

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos de paridad de género	Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. CG-46/2021

Periódico Oficial

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 328, por medio del cual se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral referentes a Candidaturas Independientes, entre las que se encuentran los artículos 309, 324 y 326, que regulan lo correspondiente al proceso de respaldo ciudadano, así como al financiamiento para las candidaturas independientes.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, el trece de agosto de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocarla, para el efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

En Sesión Extraordinaria, el once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitió la Resolución INE/CG289/2020.

TERCERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria Virtual el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-31/2020, por el que se modifica el Reglamento de Candidaturas Independientes a efecto de dotar de mayores elementos de certeza jurídica, respecto a las solicitudes de registro de aspirantes, obtención de respaldo ciudadano, así como los registros de candidaturas independientes; además de fortalecer el procedimiento para el cumplimiento de la obligación de liquidar y disolver las Asociaciones Civiles; asimismo, se incorpora el lenguaje incluyente y el uso de notificación mediante correo electrónico.

CUARTO. En la Sesión señalada en el punto anterior, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso



ACUERDO No. CG-46/2021

Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintiséis de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Mediante Sesión Especial, de fecha seis de septiembre de dos mil veinte, se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y al mismo tiempo el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos del artículo 183 del Código Electoral.

SEXTO. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-47/2020, por el que se emitieron las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirante a candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se modificaron mediante acuerdos IEM-CG-69/2020, IEM-CG-71/2020 en sesiones extraordinarias virtuales de fechas cuatro y quince de diciembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave IEM-CG-60/2020.

OCTAVO. El quince de diciembre en sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobado el acuerdo por el que se modifican los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo INE/CG551/2020 y se adicionó un Capítulo Quinto al título tercero, que se refiere a la incorporación de una nueva funcionalidad que brindará la APP Apoyo Ciudadano-INE, que permita la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose el servicio como “Mi apoyo a aspirantes a una candidatura independiente”.

NOVENO. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan,



ACUERDO No. CG-46/2021

atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. El doce de enero de dos mil veintiuno, siendo las veintiún horas con treinta minutos, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de las y los integrantes de la Planilla de Ayuntamiento de Morelia, del Estado de Michoacán, por parte de las y los ciudadanos, Ericka Magaña Villanueva, Hiram Avith Gutiérrez Pardo, Jennifer Ixtaccihuatl Campos Vázquez, Rosalva Gutiérrez Ríos, Patricia Morales Cervantes, José Duarte Tejeda, Hayde Arenazas Palomares, María Celfia Molina Rusiles, Amalia Coria López, Rafael Lorenzo Cruz, Arturo David Ponce de León Ortiz, Lorena Corro Valencia, Cilia Felipa Meza Arreola, Omar Octavio Arciniega Minor, Lizbeth Araceli Neri Peña, Ana Rosa del Carmen Ruíz Velasco González y María Lizbeth González Díaz, a la que acompañaron los documentos que consideraron pertinentes para tal efecto

DÉCIMO PRIMERO. El día trece de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 307 del Código Electoral, 19 y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se dictó acuerdo de recepción y requerimiento, mediante el cual, se requirió a las y los solicitantes el cumplimiento de diversos requisitos, mismos que se describen a continuación:

Respecto a la Documentación General:

- Escrito o solicitud SAA con todas las firmas autógrafas de los solicitantes
- Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y Comercio.
- Documento original que acredita el alta al Registro Federal de Causantes de la Asociación
- Contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación
- Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético

Respecto a la Documentación General:

- De la aspirante a candidata independiente a Síndica suplente, así como a todas y todos los aspirantes a regidores: El formato 3 de 3 contra la violencia.



ACUERDO No. CG-46/2021

- Del aspirante a candidato independiente a cuarta fórmula regiduría propietaria: Copia certificada del acta de nacimiento.
- De los aspirantes a candidatura independiente a regidores cuarta fórmula suplente y sexta fórmula suplente: Certificación que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores en el Estado de Michoacán.

Dicho requerimiento fue notificado a la persona autorizada, la ciudadana Silvia Medina Gallardo el 15 de enero del presente año a las diez horas con veintidós minutos.

DÉCIMO SEGUNDO. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con diecinueve minutos, se recibió fuera de plazo en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por la ciudadana Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz, en cuanto a representante legal, de la Asociación mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación al acuerdo respectivo de fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEGUNDO. Que el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de las y los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.



ACUERDO No. CG-46/2021

TERCERO. Que el artículo 119 de la Constitución Local establece los requisitos para ser electo o electa a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría. .

CUARTO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

QUINTO. Que, por su parte, el artículo 13, párrafo primero del Código Electoral, señala que, para ser electo a los cargos de elección popular, se requiere cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local y la Ley General, debiendo estar inscrito, además, en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Que los artículos 295 del Código Electoral, 4 y 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas, entendiéndose por la ciudadanía michoacana, a ser votado en la modalidad de independiente.

SÉPTIMO. Que atento al considerando que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

OCTAVO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de convocatoria que apruebe el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que serán registradas.

NOVENO. Que, de igual forma, los artículos 302 del Código Electoral y 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes establecen que, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, el Consejo General aprobará las



ACUERDO No. CG-46/2021

Convocatorias para que la ciudadanía interesada que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular.

Que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, la convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.
Esta etapa durará, en el caso de Ayuntamientos 20 días.
- XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- XII. Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- XIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;



ACUERDO No. CG-46/2021

- XIV. Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
En el caso de Ayuntamientos, el periodo de registro concluirá 59 días antes de la jornada electoral; y,
- XV. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya el plazo señalado en la fracción anterior; y,
- XVI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

DÉCIMO. Que, en el mismo sentido, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

De igual forma, con dicha solicitud deberá adjuntarse la documentación que acredite la creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá de tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; que el Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil, por lo que se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Además, conforme al artículo 17 del Reglamento para Candidaturas Independientes, la persona moral deberá estar constituida con por lo menos las y los aspirantes a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; tratándose de planillas para Ayuntamientos, todos los miembros de la planilla deberán integrar la persona moral.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el mismo tenor, el artículo 305 del Código Electoral, establece que el Instituto facilitará los formatos de solicitud de registro respectivos, los cuales deberán acompañarse, respecto de cada uno de los solicitantes, con la siguiente información:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;



ACUERDO No. CG-46/2021

- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes; y,
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate.

Respecto a lo anterior, el Instituto publicó en su página de Internet <http://www.iem.org.mx>, un vínculo especial relativo a las candidaturas independientes que contiene, para su descarga, las convocatorias, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y cada uno de los formatos de solicitud de registro, el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, de respaldo ciudadano y de registro como candidato independiente localizable en la siguiente dirección: <https://iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2020-2021/candidaturas-independientes-2020/convocatorias-para-candidaturas-independientes-2021>.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que ve a la recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, los artículos 306 del Código Electoral, 19, 20, párrafos primero y tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como, los lineamientos que para tal efecto se hayan emitido. De tal forma que, para el caso particular, el periodo de recepción de solicitudes fue el comprendido entre el tres y el doce de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, señalan que, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios requisitos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará personalmente al interesado o al representante designado, dentro de las siguientes setenta y dos horas para que, en un plazo igual, subsane el o los requisitos omitidos y que en caso de que no se dé cumplimiento a dicha prevención en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 307 del Código Electoral y 20, parte *in fine* del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el plazo de setenta y dos horas, señalado en el artículo 306 del Código Electoral, acuerdos que deben ser notificados de forma inmediata a todos los interesados mediante su publicación en los estrados del Instituto y en los estrados de los órganos desconcentrados, así como en la página de Internet del Instituto.



ACUERDO No. CG-46/2021

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, los artículos 14, 14 Bis, 14 Ter y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como el 298 y 304 del Código Electoral, refieren que la ciudadanía que aspire a ser registrada en una candidatura independiente además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral, deberá atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, la normativa reglamentaria antes citada, dispone que la solicitud de registro de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente deberá presentarse físicamente ante el órgano correspondiente del Instituto, en el caso particular, por planilla y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta. No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.
- VIII. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,
- IX. Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

Finalmente, aunado a las solicitudes mencionadas previamente, los solicitantes, deberán de adjuntar la siguiente documentación:



ACUERDO No. CG-46/2021

- I. Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos;
- II. Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b. Copia simple legible de la credencial para votar;
 - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán;
 - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días;
 - e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 25 los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, es aplicable para las personas que aspiren a una candidatura independiente.

En este sentido, el artículo en mención establece que las y los aspirantes deberán firmar un formato, denominado 3 de 3, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:



ACUERDO No. CG-46/2021

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios

DÉCIMO SEXTO. Que atento a la creación de la Asociación Civil el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el acta constitutiva deberá de apegarse a los criterios del Modelo Único de Estatutos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que las y los ciudadanos Ericka Magaña Villanueva, Hiram Avith Gutiérrez Pardo, Jennifer Ixtacchiuatl Campos Vázquez, Rosalva Gutiérrez Ríos, Patricia Morales Cervantes, José Duarte Tejeda, Hayde Arenazas Palomares, María Celfia Molina Rusiles, Amalia Coria López, Rafael Lorenzo Cruz, Arturo David Ponce de León Ortiz, Lorena Corro Valencia, Cilia Felipa Meza Arreola, Omar Octavio Arciniega Minor, Lizbeth Araceli Neri Peña, Ana Rosa del Carmen Ruíz Velasco González y María Lizbeth González Díaz, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto con fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la solicitud como aspirantes a Candidaturas Independientes para la elección de las y los integrantes del Ayuntamiento de Morelia, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral para ese efecto¹, adjuntando a la misma, la siguiente documentación:

Respecto a la Documentación General:

- Escrito de solicitud SAA, sin firmas autógrafas;
- Programa de trabajo;
- Escrito de identificación de colores y emblemas; y,
- Formato de autorización manifestado de conformidad para que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el Instituto Nacional Electoral, (con firmas autógrafas).

¹ El plazo para que los ciudadanos interesados presentarán su solicitud como aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos inició el 3 de enero 2021 y concluyó el 12 de enero 2021.



ACUERDO No. CG-46/2021

Respecto a la Documentación de Elegibilidad:

1. Aspirante a la candidatura independiente a Presidenta Municipal se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular
- f) Formato 3 de 3 contra la violencia

2. Aspirante a la candidatura independiente a Síndico propietario se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular
- f) Formato 3 de 3 contra la violencia

3. Aspirante a la candidatura independiente a Síndica suplente se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular



ACUERDO No. CG-46/2021

4. Aspirante a la candidatura independiente a primera fórmula Regidora propietaria se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

5. Aspirante a la candidatura independiente a primera fórmula Regidora suplente se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

6. Aspirante a la candidatura independiente a segunda fórmula propietario a Regidor se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

7. Aspirante a la candidatura independiente a segunda fórmula suplente a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector



ACUERDO No. CG-46/2021

- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

8. Aspirante a la candidatura independiente a tercera fórmula propietaria a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

9. Aspirante a la candidatura independiente a tercera fórmula suplente a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

10. Aspirante a la candidatura independiente a cuarta fórmula propietario a Regidor se recibieron los siguientes documentos:

- a) Copia simple del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular



ACUERDO No. CG-46/2021

11. Aspirante a la candidatura independiente a cuarta fórmula suplente a Regidor se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Constancia original de residencia y vecindad
- d) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

12. Aspirante a la candidatura independiente a quinta fórmula propietaria a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

13. Aspirante a la candidatura independiente a quinta fórmula suplente a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

14. Aspirante a la candidatura independiente a sexta fórmula propietario a Regidor se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector



ACUERDO No. CG-46/2021

- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

15. Aspirante a la candidatura independiente a sexta fórmula suplente a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Constancia original de residencia y vecindad
- d) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

16. Aspirante a la candidatura independiente a séptima fórmula propietaria a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular

17. Aspirante a la candidatura independiente a séptima fórmula suplente a Regidora se recibieron los siguientes documentos:

- a) Original del acta de nacimiento
- b) Copia simple de la credencial de elector
- c) Certificación que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán
- d) Constancia original de residencia y vecindad
- e) Formato de protesta, manifestando bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular



ACUERDO No. CG-46/2021

DÉCIMO OCTAVO. Que una vez recibida la solicitud de las y los aspirantes a candidatos independientes con que se da cuenta, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales; análisis y valoración que el Instituto llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de los ciudadanos que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones por medio de una candidatura independiente, así como respetar su garantía de audiencia.

DÉCIMO NOVENO. En el mismo tenor, los artículos 306, párrafo segundo del Código Electoral y 20 del Reglamento de Candidaturas Independientes, prevén la posibilidad de requerir el cumplimiento de los requisitos que en un primer momento no se hayan cumplido y que **en caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo y forma la solicitud se desechará de plano**; por lo que, mediante Acuerdo de fecha trece de enero del año en curso, se les requirió a las y a los integrantes de la Asociación Civil, para que en un término no mayor de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del acuerdo en mención, presentaran la documentación faltante señalada en el antecedente DÉCIMO PRIMERO, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento al presente acuerdo, en tiempo y forma, el Consejo General declinará la pretensión de registro; mismo, que **fue notificado el día quince de enero del corriente a las diez horas con veintidós minutos, empezando a contar a las diez horas con veintitrés minutos y feneciendo el dieciocho de enero del año en curso a las diez horas con veintitrés minutos.**

VIGÉSIMO. Que, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este instituto, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas con diecinueve minutos, la ciudadana Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz, en cuanto a Representante Legal, presentó la documentación que a continuación se describe:

Respecto a la Documentación General:

- Escrito denominado “Asunto: consideración a derecho”, que en lo conducente dice: (...) *La que suscribe ciudadana mexicana Ericka Magaña Villanueva, en ejercicio de mis derechos políticos electorales, así como en defensa de la Asociación JUNTOS HACIA LA IGUALDAD CIUDANA... En términos del artículo 8 y 35 Constitucional (...) Está petición deriva del hecho de que el Acta Constitutiva de nuestra asociación civil no ha sido posible obtenerla de manera íntegra hasta el día de hoy, es decir, con la aprobación del nombre por parte de la Secretaría de Economía, así con todos los*



ACUERDO No. CG-46/2021

registros posteriores (Registro Público de la Propiedad y Secretaría de Hacienda y Crédito Público) debido a la demora en las respuestas por parte de los diversos organismos gubernamentales, por la saturación en sus plataformas digitales y la restricción existente tanto en horarios como en atención presencial en ventanilla, debido a la contingencia sanitaria en todo el país debido al Covid-19 (...) En base de lo anteriormente manifestado con el carácter antes invocado, solicito se actué conforme al acuerdo antes aludido y se nos tenga por cumpliendo con la documentación completa para obtener el registro a la candidatura independiente (...)

- Escrito o solicitud SAA con todas las firmas autógrafas de los solicitantes
- Acta Constitutiva cotejada
- Documento original que acredita el alta al Registro Federal de Causantes de la Asociación
- Formato de autorización, autorizando de conformidad que todos los ingresos y egresos sean fiscalizados por el INE
- Copia de contrato de apertura de cuanta bancaria a nombre de persona física de Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz.
- Programa de trabajo
- Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en medio magnético
- Especificación técnica de emblema considerando dimensiones y colores, en impresión
- Escrito de la Asociación con eslogan y lema

Respecto a la Documentación General:

- De la aspirante a candidata independiente a Síndica suplente, así como a todas y todos los aspirantes a regidores: El formato 3 de 3 contra la violencia.
- Del aspirante a candidato independiente a cuarta fórmula propietario: Original del acta de nacimiento.
- De los aspirantes a candidatura independiente a cuarta fórmula suplente y sexta fórmula suplente: Certificación que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores en el Estado de Michoacán.

De lo anterior, la Secretaría acordó, tener a la solicitante por recibido el escrito con que dio cuenta, así como sus anexos, fuera del plazo requerido mediante proveído de fecha



ACUERDO No. CG-46/2021

13 del presente mes y año, mismo que fue notificado el día quince de enero del presente, lo anterior para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. El escrito denominado “*ASUNTO: Consideración a derecho*”, señalado en la cláusula anterior, no procede para ser atendido a lo solicitado; ya que, a miramiento de esta autoridad las personas solicitantes debieron de presentar aquellos documentos que tuvieran al alcance para el cumplimiento oportuno y por otra parte solicitar la ampliación del plazo para subsanar el requisito del acta constitutiva y el derivado de la misma, como lo es la apertura de la cuenta bancaria. No obstante, lo anterior, la presentación de los documentos fue feneciendo el plazo, el día dieciocho de enero del año en curso a las dieciocho horas con cinco minutos.

Notificación	Vencimiento	Presentación de escrito	Tiempo de demora
15-enero 10:22hrs.	18-enero 10:23hrs.	18-enero 18:28hrs.	8 horas 5 minutos

A mayor abundamiento, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-271/2017, relacionado con un aspirante a candidatura independiente señaló que: “ante el cúmulo de trámites que debe de realizarse no cabe limitar el ejercicio de un derecho fundamental por el incumplimiento de algunos requisitos, cuanto éste dependa de uno previo o, ya sea, ***porque su realización oportuna no esté al alcance del ciudadano por impedimentos administrativos, legales o materiales*** ajenos a su voluntad y esfera jurídica.

(Lo resaltado es propio)

Lo cual justificaría no se hubiera presentado en inicio el registro de la Asociación Civil ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y de comercio, sin embargo, no escapa para esta autoridad, que sí estuvo al alcance de las y los aspirantes el cumplimiento oportuno de los siguientes requisitos:

- Formato “SAA” debidamente firmado;
- Formato 3 de 3;
- Entrega del Acta Constitutiva cuya fecha de escrituración data del día 15 de enero;
- Acta de nacimiento original del aspirante a candidato independiente para regiduría, toda vez que la fecha de expedición data del día 2 de Junio de 2018.



ACUERDO No. CG-46/2021

- Certificado de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado del aspirante a cuarta fórmula propietario y sexta fórmula suplente, cuya fecha de expedición es del día 12 de enero, para ambos casos.

Por tal motivo este Instituto estima que sí estaba al alcance de las y los solicitantes la realización oportuna de los documentos mencionados, toda vez que no hubo impedimentos administrativos, legales o materiales para su cumplimiento.

Adicionalmente, cabe destacar que la documentación requerida constituye un requisito formal para la procedencia de la solicitud de mérito. Ello es así, pues tanto en la normatividad aplicable como en la convocatoria para la ciudadanía aspirante a integrar Ayuntamiento por la vía independiente, se encuentra debidamente señalada a fin de brindar certeza y seguridad jurídica, máxime que la omisión de la misma fue hecha de conocimiento a través de la actuación correspondiente.

Por lo que las y los aspirantes, al ser conocedores de los requisitos con que debían cumplir, debieron hacer llegar este Instituto, aquella documentación que se encontraba a su alcance y con la cual era materialmente posible cumplir, así como hacer del conocimiento de esta autoridad, sobre aquellos acontecimientos que impidieran la obtención del resto de la documentación, lo anterior dentro del plazo legalmente establecido para ello para estar en condiciones de resolver lo que en derecho correspondiera respecto de tales hechos.

Tan es así como se advierte que el Acta Constitutiva se llevó a cabo su protocolización ante Notario Público el 15 de enero del año en curso, esto es el mismo día de que se le requirió y tres días después de fenecido el plazo otorgado en la convocatoria correspondiente, siendo este un documento y requisito esencial para obtener la aprobación de registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes. Asimismo, el domicilio social señalado en el Acta, no corresponde con el de la Cédula de Identificación Fiscal.

De igual forma, de los documentos entregados se tiene, en relación al escrito de autorización para que el INE investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización", no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes toda vez que no se señala el nombre de la Asociación Civil, quedando a nombre de la persona física Rosamaría Katiushka Rodríguez Ortiz.



ACUERDO No. CG-46/2021

Y que la cuenta bancaria, fue abierta hasta el 18 dieciocho de enero a las 13:07 trece horas con siete minutos, resaltando que, la misma fue abierta a nombre de la representante legal cuando debió aperturarse a nombre de la Asociación Civil conforme al artículo 15, fracción tercera del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Finalmente, el ciudadano Hiram Avith Gutiérrez Pardo, en el escrito de solicitud manifestó como residencia efectiva en el municipio que nos ocupa de 8 meses, respectivamente, por lo que, no cumple con lo establecido en el artículo 119 fracción III de la Constitución Local, toda vez que no es originario del Municipio de Morelia y no ha adquirido la vecindad en el mismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que con la presentación de los documentos citados en los considerandos que anteceden, las y los ciudadanos Ericka Magaña Villanueva, Hiram Avith Gutiérrez Pardo, Jennifer Ixtaccihuatl Campos Vázquez, Rosalva Gutiérrez Ríos, Patricia Morales Cervantes, José Duarte Tejeda, Hayde Arenazas Palomares, María Celfia Molina Rusiles, Amalia Coria López, Rafael Lorenzo Cruz, Arturo David Ponce de León Ortiz, Lorena Corro Valencia, Cilia Felipa Meza Arreola, Omar Octavio Arciniega Minor, Lizbeth Araceli Neri Peña, Ana Rosa del Carmen Ruíz Velasco González y María Lizbeth González Díaz, **NO** cumplieron **en tiempo y forma** con algunos de los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, según se advierte del siguiente cuadro esquemático:

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
1.	Artículo 304, fracción I, II, III, IV, VI, VI, VIII y IX del Código Electoral	Solicitud "SAA", con firma autógrafa.	SI (incompleto) 1 al 23 sin firmas FUERA DE PLAZO 316 al 329 con firmas
2.	Artículo 15, fracción I, y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII,	Acta constitutiva de la Asociación inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al Modelo Único de Estatutos.	FUERA DE PLAZO Pág. 216



ACUERDO No. CG-46/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
	IX, X, XI y XII del Reglamento de Candidaturas Independientes		Sin inscripción al Registro Público
3.	Artículo 15, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes	Documento que acredita la inscripción de la Asociación en el Servicio de Administración Tributaria	FUERA DE PLAZO Pág. 228
4.	Artículo 15, fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes	Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado y en el caso de que logre registrarse como Candidato independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidatos Independientes	FUERA DE PLAZO Pág. 231 Presentó una de persona física
5.	Artículo 15, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes	El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados	SI Pág. 24 Pág. 238
6.	Artículo 15, fracción V del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General	SI Pág. 279 y 307
7.	Artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes	Escrito de autorización para que el INE, investigue los recursos manejados en la cuenta bancaria concentradora, conforme al formato "Autorización"	SI Pág. 230 Presentó, pero a nombre de persona física
8.	Artículo 15, fracción VII, inciso a. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Originales de las actas de nacimiento de todas y todos los solicitantes	SI (incompleto) 112, 118, 124, 129, 134, 139, 144, 149, 154, 159, 164, 169,



ACUERDO No. CG-46/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
		Presentación del original del acta de nacimiento del aspirante a candidato independiente a cuarta fórmula propietario	174, 179, 184, 189, 194, FUERA DE PLAZO 304
9.	Artículo 15, fracción VII, inciso b. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Copia simple legible de la credencial para votar de todos los solicitantes	SI 113, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195
10.	Artículo 15, fracción VII, inciso c. del Reglamento de Candidaturas Independientes	De los aspirantes a candidatura independiente a cuarta fórmula suplente y sexta fórmula suplente: Certificación que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores en el Estado de Michoacán	FUERA DE PLAZO 114, 120, 126, 131, 136, 141, 146, 151, 156, 161, 171, 176, 181, 186, 191, 196, 305 y 306
11.	Artículo 15, fracción VII, inciso d. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días	SI 115, 121, 127, 132, 137, 142, 147, 152, 157, 162, 167, 172, 177, 182, 187, 192, 197
12.	Artículo 15, fracción VII, inciso f. del Reglamento de Candidaturas Independientes	Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta"	SI 116, 122, 128, 133, 138, 143, 148, 153, 158, 163, 168, 173, 178, 183, 188, 193, 198
13.	Artículo 25, último párrafo de los lineamientos para que los partidos políticos	Formato 3 de 3 contra la violencia.	FUERA DE PLAZO 117 y 123 289 al 303



ACUERDO No. CG-46/2021

Cvo.	Fundamento Legal	Requisito	Exhibición
	estatales y nacionales, con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.		

VIGÉSIMO TERCERO. Del cuadro esquemático que se aprecia en el considerando que antecede, se advierte que las y los solicitantes no exhibieron la totalidad de la documentación requerida en tiempo y forma y otra parte no se considera idónea para acreditar los requisitos establecidos en los artículos 303 y 304 del Código Electoral, en relación con los diversos 14, 15, 16, 17, 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

VIGÉSIMO CUARTO. Ahora bien, de la revisión y análisis exhaustivo de la documentación presentada ante este Consejo General, se observaron una serie de inconsistencias respecto a la documentación presentada en un primer momento por las y los aspirantes a candidatura independiente y la posterior, ofrecida en cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Electoral.

En ese contexto, de la solicitud primigenia, así como en el escrito de autorización de investigación de los recursos de la cuenta concentradora, se advierte que las y los solicitantes no asentaron los datos correspondientes a la cuenta bancaria ni el nombre de la Asociación Civil, ello, en razón de que tanto el Acta Constitutiva como la cuenta bancaria eran documentos que, al momento de la presentación de la solicitud, no se tenían cumplidos y por tanto, no se adjuntaron a la misma.

Máxime que, de la lectura de los formatos presentados, bajo el principio de la sana crítica, se presume que las y los aspirantes tuvieron conocimiento de que dicha documentación debía estar adjunta a la solicitud, toda vez que, dichos formatos fueron llenados y firmados por las y los interesados, y en ellos, se encuentran plasmados los documentos necesarios para la candidatura independiente. Por lo que, si desde un



ACUERDO No. CG-46/2021

primer momento, la parte solicitante omitió presentarlos, lo hizo con conocimiento de causa, pues no escapaba para ellos que era un requisito necesario para la procedencia de la candidatura independiente que intentaban.

Aunado a lo anterior, se señalan las inconsistencias respecto del Emblema y el Programa de Trabajo que se adjuntaron en un primer momento, en tanto que las y los aspirantes conocían los requisitos establecidos y en consecuencia, presentaron el emblema y programa de trabajo respectivo, en los que se desprende que el nombre de la Asociación Civil elegido por ellos, correspondía a “Unidos por Morelia”.

Y que en un segundo momento, con posterioridad al requerimiento realizado por este Instituto, se puede observar que tanto en el Acta Constitutiva, como en el emblema y Programa de Trabajo se presentaron a nombre diverso al señalado con anterioridad, siendo la denominación actual “Juntos hacia la igualdad ciudadana”.

Lo anterior, no pasa desapercibido por este Consejo General, toda vez que la aspirante a candidatura independiente por la Presidencia Municipal manifestó que, respecto del cumplimiento sobre el requisito del Acta constitutiva, se encontraba ante un contexto de imposibilidad derivado de la contingencia sanitaria, sin embargo de la diferencia en las denominaciones mencionadas así como de la ausencia de nombre de la Asociación civil en la solicitud y formatos primigenios, se colige que respecto del trámite correspondiente al acta constitutiva no se tiene la certeza de que este se haya realizado previo al requerimiento formulado por esta autoridad, máxime que la diferencia entre emblema, programa de trabajo y denominaciones constituyen inconsistencias que este Consejo considera determinantes en relación con el incumplimiento de los requerimientos y documentación necesaria.

Toda vez que, la documentación mencionada en el considerando VIGÉSIMO PRIMERO estaba al alcance de las y los solicitantes y aún así fue presentada fuera de plazo, así como por las inconsistencias encontradas en el considerando anterior, este Consejo General determina desechar el registro como aspirantes a candidatos y candidatas independientes para la elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, 20, párrafo cuarto del Reglamento de Candidaturas Independientes, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO No. CG-46/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PRESENTADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS ERICKA MAGAÑA VILLANUEVA, HIRAM AVITH GUTIÉRREZ PARDO, JENNIFER IXTACCIHUATL CAMPOS VÁZQUEZ, ROSALVA GUTIÉRREZ RÍOS, PATRICIA MORALES CERVANTES, JOSÉ DUARTE TEJEDA, HAYDE ARENAZAS PALOMARES, MARÍA CELFIA MOLINA RUSILES, AMALIA CORIA LÓPEZ, RAFAEL LORENZO CRUZ, ARTURO DAVID PONCE DE LEÓN ORTÍZ, LORENA CORRO VALENCIA, CILIA FELIPA MEZA ARREOLA, OMAR OCTAVIO ARCINIEGA MINOR, LIZBETH ARACELI NERI PEÑA, ANA ROSA DEL CARMEN RUÍZ VELASCO GONZÁLEZ Y MARÍA LIZBETH GONZÁLEZ DÍAZ.

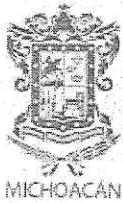
PRIMERO. Se desecha el registro como aspirantes a candidatas y candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Morelia, del estado de Michoacán de Ocampo, a las y los ciudadanos solicitantes, Ericka Magaña Villanueva, Hiram Avith Gutiérrez Pardo, Jennifer Ixtaccihuatl Campos Vázquez, Rosalva Gutiérrez Ríos, Patricia Morales Cervantes, José Duarte Tejeda, Hayde Arenazas Palomares, María Celfia Molina Rusiles, Amalia Coria López, Rafael Lorenzo Cruz, Arturo David Ponce de León Ortiz, Lorena Corro Valencia, Cilia Felipa Meza Arreola, Omar Octavio Arciniega Minor, Lizbeth Araceli Neri Peña, Ana Rosa del Carmen Ruíz Velasco González y María Lizbeth González Díaz, en virtud de que no cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, la asociación civil constituida deberá realizar los correspondientes trámites a efecto de que la misma sea liquidada y disuelta conforme a lo establecido en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO No. CG-46/2021

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, en los términos expuestos en el mismo, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese para su publicación en los estrados al Órgano Desconcentrado del Municipio de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN